



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el traslado de la demanda y de las excepciones de mérito que propusiera el demandado **Segundo David Diaz Ariza**, se fija el **ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2° del artículo 443 de la obra en cita, esto es, se adelantará la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento en la fecha y hora señaladas, **advirtiéndolo** que se correrá traslado para alegar y se proferirá sentencia, siempre y cuando se encuentren recaudadas la totalidad de las pruebas que se decretan en el presente auto o vencido el término otorgado sin actuación alguna.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4°, inc. 1° del C.G.P.); Además se previene a la parte, o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 núm. 4°, inc. 5° y núm. 6°, inc. 2° del C.G.P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en las normas anteriormente referidas se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue;

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva demanda, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Todas las relacionadas en el acápite del respectivo escrito de excepciones las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

Declaración de parte

Se DECRETA la declaración de parte de la demandante señora MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS, la cual se recepcionará en la fecha fijada en el presente auto, conforme al cuestionario que formulará la parte solicitante en la audiencia señalada en esta providencia.

Se DECRETA la declaración de parte del demandado el señor SEGUNDO DAVID DIAZ ARIZA, la cual se recepcionará en la fecha fijada en el presente auto, conforme al cuestionario que formulará la parte solicitante en la audiencia señalada en esta providencia.

Dictamen pericial grafológico con cotejo de firmas

DECRETAR prueba grafológica respecto de la firma contenida en la letra de cambio base de la acción, y que se asigna como del demandado SEGUNDO DAVID DIAZ ARIZA, para lo cual se procederá conforme se expondrá a continuación:

- La parte demandada **deberá** allegar a la secretaria de este Despacho Judicial, en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, la documentación relacionada en el acápite de "*Pruebas – Documentales*", del escrito de excepciones, lo cual deberá anexarse en original, así como los demás documentos originales que tenga en su poder y suscritos por el aquí ejecutado para la época del año 2017, y con anterioridad a dicha anualidad, so pena de entender por desistido el presente medio probatorio.
- Cumplido lo anterior, por secretaria, procédase a remitir el original de la letra de cambio base de esta acción, así como la documentación original allegada

por la parte ejecutada y a la que se hizo referencia en el punto anterior, previo desglose de los mismos, al DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA DE LA POLICIA NACIONAL DE BUCARAMANGA, a efectos de que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la recepción del correspondiente oficio que se le remita, rinda experticia, referente a si la firma del señor SEGUNDO DAVID DIAZ ARIZA, impuesta en la letra de cambio creada el 10 de mayo de 2017 por valor de (\$430.000) a favor de Mónica Liliana Acevedo Vargas, corresponde o no al precitado ejecutado, esto es, al señor DIAZ ARIZA sea el caso señalar que el demandado se identifica con c. c. No. 5.632.57, acotando al perito que para tal fin deberá cotejar la firma contenida en la documentación que se allega frente al título valor en mención.

Es importante advertir, a la parte demandada que en caso de requerirse su presencia ante la entidad a quien se le comisionó el experticio, para un posible recaudo de prueba manuscritural, deberá hacerse presente en la fecha y hora que señale el perito designado, so pena de entender igualmente el desinterés frente a la prueba decretada.

Sea el caso manifestar, que la audiencia fijada en la presente providencia, se llevará a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información, que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFESIZE, razón por la cual deberán conectarse mediante el link que a continuación se describe en la hora y fecha señaladas <https://call.lifesizecloud.com/10491266> advirtiendo a los apoderados que deberán informar o remitir a las partes que representen o quien deba comparecer, el link en mención, para que puedan igualmente vincularse a la audiencia que se llevará a cabo.

Se le advierte a las partes, el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente presentado, y así lograr la materialización de la audiencia aquí señalada, lo cual se puede realizar comunicándose la línea 323-5180134 o al correo electrónico de este despacho judicial.

Con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a la audiencia con diez (10) minutos de antelación, para poder iniciar a la hora fijada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C. G. del P., toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

902c04d6b10c3f51d573ae7a1cd3de5a97d007684c1aab0a04c813f76d52283b

Documento generado en 17/09/2021 03:16:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.112 del 20 de septiembre de 2021.